

**RESOLUCIÓN No. D-019 DE 2023
(14 de abril de 2023)**

"Por la cual otorga un descuento sobre los costos relacionados con la expedición de la Licencia Especial Temporal y sus renovaciones estipuladas en el literal g) del Artículo 4º y b) del Artículo 5º de la Resolución D-008 del 17 de julio de 2015, para los extranjeros que ejerzan exclusivamente docencia en Universidades del país.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE GEOLOGÍA

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, de la que le confiere el literal a) del artículo 11 de la Ley 9ª de 1974.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 9ª de 1.974, señala que es el Consejo Profesional de Geología, la autoridad encargada de establecer la equivalencia de títulos y aprobar o improbar los mismos; así mismo establece las directrices para la expedición de la Matrícula Profesional Definitiva y Provisional para nacionales y Licencia Especial temporal a favor de extranjeros que pretendan ejercer en el territorio de la República de Colombia la profesión de Geólogo.
2. Que a través del artículo 4º literal g) de la Resolución D-008 del 17 de julio de 2015 se estableció el valor de la Licencia Especial Temporal para los extranjeros que deseen ejercer la profesión de manera temporal en el territorio colombiano y por medio del artículo 5º literal b) se estableció el valor de las renovaciones.
3. Que en el artículo 8º de la mencionada Ley 9ª de 1974, establece que corresponde a los geólogos matriculados ante el C.P.G, la dirección y el desempeño de las siguientes funciones: y en el literal c) señala: *"los cargos de Decanos, Directores y profesores de Instituciones Universitarias destinadas a la enseñanza de la Ciencia Geológica pura y aplicada en su diferentes ramas o especificaciones "sic*
4. Que por su parte el artículo 9 de la mencionada Ley 9ª, estipula que ni el estado ni los particulares, podrán contratar para desempeñar funciones de geólogos a profesionales no matriculados, señalando en el párrafo primero, una colaboración especial para extranjeros que deseen ejercer la docencia en Universidades.

5. Que con el propósito de promover el ejercicio profesional dentro del marco de la legalidad e incentivar que los extranjeros que arriban al país con el fin de ejercer la docencia, obtengan de manera oportuna su Licencia Especial Temporal y así garantizar la actividad de control y vigilancia que ejerce este Consejo sobre su actividad profesional.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Disminúyase en un 50% el valor de la Licencia Especial Temporal y sus renovaciones, las cuales han sido regulados a través de la Resolución D-008, artículo 4 literal g), y artículo 5 literal b), a los profesionales extranjeros que cuenten con visa de docencia universitaria vigente y contrato de docencia con alguna Universidad del país los que deberán aportarse con la solicitud.

Artículo 2º. El beneficio señalado en los artículos anteriores, rige a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución y modifica el modifica los artículos 4 y 5 literales g), y b) respectivamente de la Resolución D-008 de 2005.

Dada en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de abril de 2.023.

Presidente


GEOVANY BEDOYA SANMIGUEL
Presidente

Revisó y aprobó: Angélica Aldana Rivera
Secretaria Ejecutiva